



FC 140254
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P No. 13486



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
 DENOMINADA**

CONSORCIO AIMARA VALLEJO E HIJOS CÍA. LTDA.

CAPITAL \$ 600,00

Dí 3 copias

H**P**

Escritura número trece mil cuatrocientos ochenta y seis (No. 13486). - -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día jueves veinte y seis de septiembre del año dos mil trece; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, **NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen los señores **AMILCAR MARCELO AIMARA VALLEJO**, de estado civil viudo; **MARCELA GEOVANNA AIMARA BASTIDAS**, de estado civil soltera; y, **JONATHAN MARCELO AIMARA BASTIDAS**, de estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, los mismos que en fotocopia debidamente legalizadas por mí se agregan a la

presente escritura; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DE LOS CONTRATANTES.-**

Intervienen como partes contratantes en la presente compañía, por sus propios derechos, los señores ¹ AMILCAR MARCELO AIMARA VALLEJO, de estado civil viudo; ² MARCELA GEOVANNA AIMARA BASTIDAS, de estado civil soltera; y ³ JONATHAN MARCELO AIMARA BASTIDAS, de estado civil soltero. Todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta la ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: DECLARACIONES.-**

Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir esta Compañía anónima, debiendo la compañía subordinarse a las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación.

TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE: Los presentes estatutos norman la Compañía de responsabilidad limitada denominada CONSORCIO AIMARA VALLEJO E HIJOS CÍA. LTDA.

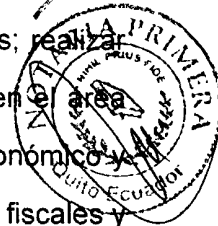
ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- CONSORCIO AIMARA VALLEJO E HIJOS CÍA. LTDA., es una Compañía Ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito. La Compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO.- DEL OBJETO.- La Compañía CONSORCIO AIMARA VALLEJO E HIJOS CÍA. LTDA., tendrá como objeto y finalidad

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



M7020.03



dedicarse a la prestación de servicios en asesoría contable y contabilidad sistematizada, tanto de personas naturales como jurídicas, cumpliendo con las normas nacionales e internacionales vigentes en el país; realizar auditorías internas y externas a empresas públicas y privadas en el área económica financiera; realizar estudios y dar asesoramiento económico y financiero para personas naturales y jurídicas; realizar revisorías fiscales y

asesoría en impuestos tributarios; dar asesoramiento en los campos administrativo y legal; realizar peritajes dentro del área económica financiera, empresarial y afines; realizar estudios y labores de recuperación de obligaciones y de cartera; prestar el servicio integral de asesoramiento en contratación y selección de personal. La Compañía también podrá brindar asesoramiento técnico en el diseño y elaboración de proyectos en general; asesoramiento en la conformación de empresas, microempresas, asociaciones y corporaciones de negocios.

Adicionalmente a su actividad principal, la Compañía podrá dedicarse a la importación exportación, comercialización, distribución, arrendamiento, soporte técnico y ensamblaje de computadores, servidores, impresoras, monitores, accesorios, partes, repuestos, también todo el equipo y materiales necesarios para su instalación y/o mantenimiento de redes de datos y comunicaciones sobre todo tipo de soportes físicos, como fibra óptica, soportes inalámbricos, uso de tecnología infrarroja, hardware y software, y en general todo tipo de equipos de computación así como de audio y video, telefonía, copiadoras, facsímiles, máquinas y equipos eléctricos para la empresa y el hogar; dar asesoría, servicios de evaluación, de sistemas, cursos de mantenimiento, aprendizaje, manejo de paquetes, análisis de sistemas y todo tipo de servicios asociados con el uso de Internet y acceso a los mismos; realizar desarrollo de software, de ampliaciones, programación, análisis de sistemas, diagramas de flujo, y

podrá también insertar y/o dar mantenimiento de redes de datos y comunicaciones, intranet y extranet, usando cualquier tipo de tecnología afín o futura para este tipo de actividades. La Compañía podrá prestar los servicios de mecánica, electricidad y lavado para todo tipo de automotor, motocicleta, bicicleta y todo tipo de máquina o aparato destinado para el transporte, traslado o movilización, tanto para personas como de cosas, así como la importación, exportación, comercialización y distribución de repuestos, aditivos y partes automotrices. La Compañía podrá también prestar servicios de mantenimiento y erradicación de plagas en edificios e instalaciones de instituciones, tanto públicas como privadas; administración de edificios, conjuntos habitacionales, establecimientos comerciales y oficinas. La Compañía podrá patentar y registrar todos y cada uno de los productos que elabore, importe o adquiera en el Ecuador, y comercializarlos, así como autorizar la reproducción total o parcial de sus trabajos. Del mismo modo, la Compañía podrá dar servicios de asesoría y soporte técnico, instalación, mantenimiento y/o reparación en la línea de productos por ésta comercializados, y los servicios asociados a la rama indicada. Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía intervendrá en toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que guarden armonía con su objeto y sean necesarias para su cumplimiento; solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad; adquirir bienes muebles e inmuebles, vehículos y maquinarias; crear agencias, sucursales, representaciones, fábricas o talleres; intervenir y formar parte de otras Compañías afines; participar en concursos o licitaciones que promuevan las instituciones públicas y/o privadas según el caso, así como calificarse como proveedora de bienes y servicios, y en general realizar todas las actividades de comercio, contratos civiles y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



mercantiles, auxiliares o complementarios a su actividad, que tengan relación con su objeto social y que sean permitidos por la Ley. La Compañía podrá ser socia o accionista de cualquier persona natural, compañía o sociedad constituida o por constituirse, nacional o extranjera, intervenir por sí o por otra persona natural o jurídica, en la distribución, comercialización y exportación de los aparatos e instrumentos que elabore o adquiera en el Ecuador o los importe, o de los servicios que ésta preste, si ello es conveniente a sus intereses; actuar como agente representante, comisionista o licenciataria de otras empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para diseñar, fabricar, comprar, vender, negociar y ofrecer en el mercado diferentes productos y servicios relacionados con su objeto social. La Compañía podrá intervenir por sí o por otra persona natural o jurídica, en la distribución, comercialización y exportación de los aparatos e instrumentos que elabore, adquiera en el Ecuador o importe, si ello es conveniente a sus intereses; actuar como agente representante, comisionista o licenciataria de otras empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para diseñar, fabricar, comprar, vender, negociar y ofrecer en el mercado diferentes productos y servicios relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: DE LA DURACION.-** La duración de la Compañía CONSORCIO AIMARA VALLEJO E HIJOS CÍA. LTDA., será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la suscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de su domicilio principal; no obstante, la Junta General de Socios podrá prorrogar el plazo antes de su vencimiento. La Compañía podrá disolverse y liquidarse antes de dicho plazo, por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con los estatutos o por las demás causales determinadas en la Ley de Compañías y su Reglamento. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL**

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía CONSORCIO AIMARA VALLEJO E HIJOS CÍA. LTDA., es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 600), dividido en seiscientas (600) participaciones sociales de un dólar cada una (USD \$1,00) cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía. El Capital Social está íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTÍCULO SEXTO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, conforme a lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos. Los Socios de la Compañía tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente, y por los demás medios previstos en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA IGUALDAD: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos a un voto; en consecuencia, cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios. Los beneficios que generen la Compañía se repartirán a prorrata de acuerdo al capital pagado por cada socio. Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tienen los socios en esta Compañía son transferibles por acto entre vivos y/o transmisibles por



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuviesen el consentimiento unánime del capital social, observando para los casos lo dispuesto en los artículos CIENTO SIETE y CIENTO TRECE de la Ley de Compañías. De las transferencias de participaciones que se operen anualmente, se formará un expediente en el que se incorporarán todos los documentos que las

respalden, en estricto orden cronológico. **CAPITULO TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.**

ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios de la Compañía CONSORCIO AIMARA VALLEJO E HIJOS CÍA. LTDA.: a) Las que señala la Ley de Compañías, estos estatutos y los reglamentos de la Compañía; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General; y c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios. La responsabilidad de los socios, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.

ARTÍCULO DECIMO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía; d) Los demás previstos en la Ley, en estos Estatutos y los Reglamentos de la Compañía. **✓ CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano

supremo de la de la Compañía CONSORCIO AIMARA VALLEJO E HIJOS CÍA. LTDA., y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que le señala la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. La Junta General estará conformada por los Socios legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo que fueren convocadas. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-

El Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces, será quien convoque a Junta General, para lo cual deberá cursar cartas personales a la dirección registrada por cada socio, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, comunicación ésta que deberá estar firmada por la persona que la convoca y que será con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la celebración de la Junta. Además podrá convocarse a Junta General Ordinaria y Extraordinaria por simple pedido de uno o varios de los Socios que representen el diez por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que se indiquen en su petición, conforme lo dispuesto en el artículo CIENTO VEINTE de la Ley de Compañías. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-

Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General de Socios se instalará en la primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del Capital Social. Si en la primera



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



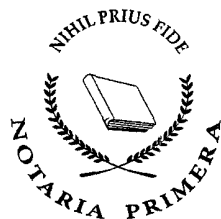
convocatoria no concurren los Socios que representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, no podrá constituirse la Junta, en cuyo caso se hará una nueva convocatoria, con la advertencia de que la reunión se realizará con el número de Socios que concurren cualquiera que sea el número de participaciones que representen. No podrá mediar más de treinta días entre la primera y segunda convocatoria y entre la primera y segunda reunión. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Salvo las excepciones previstas en la ley o en los estatutos, las sesiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo las excepciones puntualizadas en la Ley, en los Estatutos y en los Reglamentos de la Compañía, todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo subroge y, actuará de Secretario el Gerente General o quien lo subroge, si así se acordare en la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevará en un libro especial destinado para el efecto y estarán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formará un Acta, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las Actas de las Juntas Generales de Socios serán llevadas en hojas móviles, escritas legiblemente (a máquina) en el anverso y en el reverso, y rubricada una a una por el Secretario y el

Presidente de cada Junta. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- DE LA**

JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DE**

LA REFORMA DE ESTATUTOS.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella no menos del cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la segunda convocatoria, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Socios presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DE LAS**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Socios el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía de responsabilidad limitada. Es de competencia privativa de la Junta General de Socios de la Compañía



denominada CONSORCIO AIMARA VALLEJO E HIJOS CÍA. LTDA., las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente General, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, así como, removerlos por causas legales, fijar las remuneraciones y gratificaciones que les correspondan; b) Conocer anualmente las cuentas del balance y detalladamente las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Presidente y Gerente General, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar sobre el aumento de capital, así como, la disminución del mismo; e) Resolver acerca de la fusión escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; f) Acordar respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas; g) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; h) Resolver, en general, cualesquier modificación del contrato social; i) Interpretar en forma obligatoria para todos los Socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en estos estatutos; j) Resolver sobre cualquier otro asunto que fuere sometido a la consideración de la Junta General de Socios por el Presidente o Gerente General de la Compañía; y, k) Resolver los demás asuntos que por Leyes y Reglamentos de la Compañía le correspondan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA**

REPRESENTACION, DERECHO A VOTO Y RESPONSABILIDAD.- Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por Mandatarios que pueden ser Socios o no de la Compañía, mediante carta o poder notarial suficiente dirigido al Gerente General de la Compañía o a quién haga sus veces. Cada Socio puede hacerse representar sólo por un Mandatario en cada sesión de Junta General. La persona que sea Mandataria de varios Socios podrá votar indistintamente en representación

de cada uno de sus Mandantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA**

OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Socios, tomadas con arreglo a la Ley, a estos Estatutos y al Reglamento Interno de la Compañía, obligarán a todos los socios desde el momento en que son tomadas válidamente, hayan o no concurrido a la Junta, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. La Compañía, estará administrada por el Presidente y el Gerente General. Dichos administradores podrán ser Socios o no de la Compañía y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y continuar en sus funciones, no obstante la culminación del período para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados por quien designe la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DE**

LA COMPAÑÍA.- Debiendo tener la calidad de socio, el Presidente de la Compañía durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. a) Presidir y dirigir las sesiones de la junta general de Socios y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar del cumplimiento de las decisiones de la Junta General de Socios y vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Subrogar en sus funciones al Gerente General, en caso de ausencia o impedimento; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o quien le subrogue, los certificados de aportaciones y los certificados de pago de utilidades; e) Presentar antes de la reunión ordinaria de la Junta General de Socios, un informe relativo a los negocios sociales del ejercicio económico; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la junta general de Socios y los

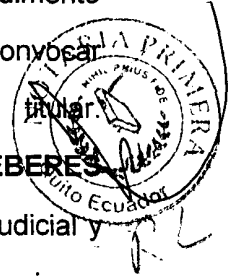


presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE**

GENERAL.- La Junta General de Socios elegirá un Gerente General, para cuyo cargo no se requiere ser Socio de la Compañía. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento transitorio del Gerente General, será subrogado por el Presidente. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, el Presidente deberá convocar inmediatamente una Junta General para que se designe al titular.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE GENERAL. a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía sujetándose a las atribuciones y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones mercantiles, comerciales e industriales de la compañía; c) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía, para girar contra ella, y señalar a los funcionarios de la Compañía que tendrán firma autorizada para girar contra las mismas; d) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General; e) Intervenir en todo acto o contrato relativo a otra clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervigilar los libros de contabilidad y de correspondencia; g) Presentar anualmente en Junta General de Socios, un informe relativo a los negocios sociales, los balances y las cuentas del ejercicio respectivo así como el proyecto de distribución de las utilidades del ejercicio económico; h) Presentar anualmente al Comisario de la Empresa el balance de comprobación con la debida anticipación a la fecha de la Junta General, juntamente con el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, con el correspondiente informe; i) Contratar



empleados y trabajadores, y dar por terminados los contratos cuando fuere conveniente para la Compañía; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, los certificados de aportaciones y los certificados de pago de utilidades; k) Convocar a Juntas Generales de Socios y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; l) Cumplir con lo que determinan los Estatutos de la Compañía y la Ley. Las limitaciones establecidas en estos Estatutos a la gestión del Gerente General, regirá sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General elegirá un Comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, para que examinen la marcha económica de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General. El Comisario suplente será llamado a actuar por falta o impedimento del principal.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Los Comisarios, socios o no, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés en la Compañía. No podrán ser Comisarios los empleados de la Compañía, ni las personas que reciban retribuciones de la misma o de otras Compañías en la que la Compañía tenga participaciones o utilidades de cualquier naturaleza, ni quienes estén respecto de los administradores, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, ni los dependientes de los administradores, ni quienes no tengan domicilio en el país. La retribución de los Comisarios será fijada por la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Los Socios recibirán de los administradores copia del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, las memorias anuales y el informe de los comisarios. Estos documentos, estarán a disposición de los Socios en las



oficinas de la Compañía, para su conocimiento y análisis, con por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General. **CAPITULO**

QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS Y LIQUIDACION

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo autorización en contrario del Organismo Público competente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades que resultaren en cada ejercicio se tomará previamente el porcentaje correspondiente a la participación de los Trabajadores y del Impuesto a la Renta; luego, se tomará un porcentaje ~~no menor del veinte~~ ^{5%} por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos ~~el cincuenta~~ ^{20%} por ciento del capital social. En la misma forma, deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá además

acordar la formación de una reserva especial para proveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal mencionado en el primer inciso de este artículo. De los beneficios líquidos se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los Socios, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTÍCULO TRIGESIMOSEGUNDO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías o en los presentes Estatutos, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. En caso de liquidación voluntaria, el liquidador será designado por el ciento por ciento de votos del capital pagado concurrente a la Junta General. **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO:**

PROHIBICIÓN.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CAPITULO SEXTO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.-

Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya decisión no haya establecido la ley manera de solución, será resuelto por la Junta General de Socios con el cincuenta y uno por ciento de los votos concurrentes del capital pagado.

CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-

La primera Junta se reunirá tan pronto como se hayan cumplido con todos los requisitos legales, tendientes a perfeccionar la constitución de la Compañía. En dicha sesión se tratará necesariamente de la designación de los administradores de la Compañía y más funcionarios, así como, del reconocimiento de la suscripción y pago del capital social.

QUINTA.- DE LOS APORTES.- El capital de la Compañía es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital: - - - - -

SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones
Amilcar Marcelo			
Aimara Vallejo	200	200	200
Marcela Geovanna			
Aimara Bastidas	200	200	200
Jonathan Marcelo			
Aimara Bastidas	200	200	200
Total Pagado	600	600	600

SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto de los Estatutos, se designa como Presidente de la



07000009

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS*M*

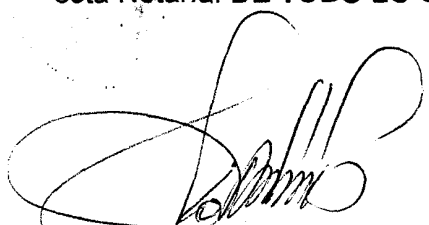
Compañía al señor AMILCAR MARCELO AIMARA VALLEJO y como Gerente General al señor JONATHAN MARCELO AIMARA BASTIDAS.

SÉPTIMA DECLARACIONES.- Los Socios fundadores de la Compañía "CONSORCIO AIMARA VALLEJO E HIJOS CÍA. LTDA.", declaran a) que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que registran la



Compañía y que se hallan transcritos en esta escritura, los mismos que fueron discutidos y aprobados en diferentes reuniones; b) Que los valores pagados por todos los Socios se encuentran depositados en la cuenta "Integración de Capital", abierta en BANCO DEL PACÍFICO a nombre de la Compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante; c) Los socios fundadores de esta Compañía facultan al doctor Néstor Lenín Gutiérrez Gómez con matrícula profesional número seis mil quinientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre y representación, solicite ante las autoridades competentes la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento; y, d) Finalmente, facultan al señor AMILCAR MARCELO AIMARA VALLEJO, socio fundador de la Compañía, para que convoque a la Primera Junta General. En todo lo que no estuviere regulado por los presentes Estatutos, se estará a lo contemplado en la Ley de Compañías. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y las que fueren necesarias para la perfecta validez de este instrumento". **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, firmada por el doctor Nelson Gutiérrez G., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha número seis mil seis cientos tres, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes). Para la celebración de la presente escritura se observaron los requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los

comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría. **DE TODO LO CUAL DOY FE,** *W*



SR. AMILCAR MARCELO AIMARA VALLEJO
C.C. No. 1704366960 /



MARCELA GEOVANNA AIMARA BASTIDAS
C.C. No. 1716779838 /



JONATHAN MARCELO AIMARA BASTIDAS
C.C. No. 1718928334 /

3

*En unido**En unido*



R.U.C. 0990005737001
P. Jcaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

00000010

**DEPOSITO A PLAZO No. 261630265
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**



**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CONSORCIO AIMARA VALLEJO E HIJOS CIA. LTDA.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
AIMARA VALLEJO AMILCAR MARCELO Id No. 1704366960		\$ 200.00
AIMARA BASTIDAS MARCELA GEOVANNA Id No. 1716779838		\$ 200.00
AIMARA BASTIDAS JONATHAN MARCELO Id No. 1718928334		\$ 200.00
TOTAL:		\$ 600.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	2.00	2014-02-26

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
600.00	6.00	605.88

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por a interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2013-08-30

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
mora molina carina alexandra

Carina Mora Molina

AGENCIA LATINOAMERICANA

0555240



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7526645
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710537802 GUTIERREZ GOMEZ NESTOR LENIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSORCIO AIMARA VALLEJO E HIJOS CÍA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7526645

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2013 8:56:43

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171677983-3
APELLIDOS Y NOMBRES
AIMARA BASTIDAS MARCELO GEOVANNA
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
CANTÓN
CANTÓN
FECHA DE NACIMIENTO 1981-10-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

0000011

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AIMARA AMILCAR MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BASTIDAS FANNY CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-28

DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
003 - 0266
NÚMERO DE CERTIFICADO
AIMARA BASTIDAS MARCELO GEOVANNA
CÉDULA 1716779838

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
JIPLAJA
1
JIPLAJA
ZONA

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171892833-4
APELLIDOS Y NOMBRES
AIMARA BASTIDAS JONATHAN MARCELO
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
CANTÓN
FECHA DE NACIMIENTO 1988-11-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

171892833-4

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AIMARA AMILCAR MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BASTIDAS FANNY CARMEN DE JESUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-08-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-08

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CÉDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
003 - 0243
NÚMERO DE CERTIFICADO
AIMARA BASTIDAS JONATHAN MARCELO
CÉDULA 1718928334

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
JIPLAJA
1
JIPLAJA
ZONA

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)

Quito a,

26 SET. 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
AIMARA VALLEJO
AMILCAR MARCELO
LUGAR DE NACIMIENTO
CONDOMINIO
LAS OLIVARIAS
LA ESPERANZA
FECHA DE NACIMIENTO 1988-10-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL VIUDO
FAM. CARMEN DE JESUS
BASTIDAS

N. 170436696-0



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CONTADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AIMARA GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALLEJO ROSA ELVIRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-09-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-11

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMA DEL CENSILADO

V455676666

01/09/2017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
003 - 0244 1704366960
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AIMARA VALLEJO AMILCAR MARCELO

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
JUNTA
PARROQUIA

1
JUNTA
ZONA

1.1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, 26 SET. 2013
Fojas Util(es)



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Se otorgó hoy ante mí la constitución de la compañía **CONSORCIO
AIMARA VALLEJO E HIJOS CÍA. LTDA.**; y, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, a veinte y
seis de septiembre del año dos mil trece.-



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RA-

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.006204 dictada el 19 de diciembre del 2013, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la compañía **CONSORCIO AIMARA VALLEJO E HIJOS CÍA. LTDA** cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía otorgada en esta Notaría el 26 de septiembre del 2013. Quito, a 9 de enero del año dos mil catorce.-

HAPT.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000013

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

07611

Quito, 15 MAR 2014

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSORCIO AIMARA VALLEJO E HIJOS CÍA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000016


**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**
TRÁMITE NÚMERO: 1936

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1157
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	140
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

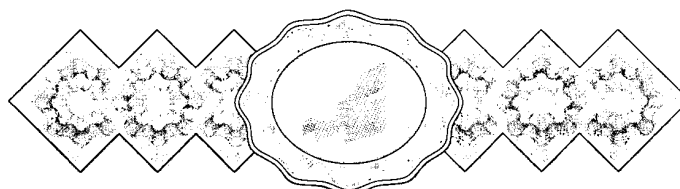
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716779838	AIMARA BASTIDAS MARCELA GEOVANNA	Quito	SOCIO	Soltero
1718928334	AIMARA BASTIDAS JONATHAN MARCELO	Quito	SOCIO	Soltero
1704366960	AIMARA VALLEJO AMÍLCAR MARCELO	Quito	SOCIO	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	26/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.006204
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSORCIO AIMARA VALLEJO E HIJOS CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Página 1 de 2



Nº 0418654

0000017



Capital	Valor
Capital	600,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM. P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DRA. MARIA VERÓNICA NARANJO LARREA (DELEGADO - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEEL

